

# NORMATIVA PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE LOS TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR

**(Aprobada por Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2025)**

La Universidad de Almería aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2018, la Normativa sobre la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de Educación Superior de Doctor al nivel académico de Doctor. Dicha Normativa se aprobó al amparo de las previsiones contenidas en el Real Decreto 967/2014 por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Los cambios experimentados en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales han dado lugar, entre otras medidas, a la sustitución y derogación del Real Decreto 967/2014, por el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

La Disposición Adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, atribuye a las universidades la competencia para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor. Asimismo, remite a la normativa de cada Universidad para la determinación del órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de ésta.

En virtud de la normativa citada, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería aprueba la siguiente normativa que sustituye a la aprobada el 12 de marzo de 2018

## Artículo 1. Objetivos y ámbito de la equivalencia.

El objeto de la presente normativa es regular en la Universidad de Almería la tramitación y resolución de los expedientes de declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor.

Corresponde al Rector de la Universidad de Almería la competencia para resolver las solicitudes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor de títulos extranjeros de educación superior.

## Artículo 2. Exclusiones

1. En atención al artículo 4 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, no podrá concederse la declaración de equivalencia de títulos extranjeros en los siguientes casos:
  - a) Títulos y diplomas propios, especialmente de formación permanente, que imparten las universidades.
  - b) Títulos españoles cuyos planes de estudios se hayan extinguido o que aún no estén implantados en, al menos, una universidad española.
  - c) Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de declaración de equivalencia en los que haya recaído resolución respecto a una solicitud idéntica, salvo los supuestos de desistimiento expreso o tácito. Se entenderá por solicitud idéntica aquella formulada en relación con una misma titulación extranjera y para el mismo nivel académico.
2. Cuando el órgano instructor compruebe la concurrencia de algunas de las circunstancias descritas en los apartados anteriores no se requerirá la propuesta de resolución y se podrá resolver, motivadamente, la inadmisión de la solicitud de declaración de equivalencia.

## Artículo 3. Requisitos de los títulos universitarios extranjeros.

En atención al artículo 9 del Real Decreto 889/2022, los títulos extranjeros de los que se solicite declaración de equivalencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los títulos extranjeros a partir de los cuales se solicite una declaración de equivalencia a un nivel académico oficial en España deberán tener carácter oficial en su país de origen y haber sido expedidos por una universidad, institución de educación superior, o por la autoridad competente, con arreglo a la normativa vigente en dicho país.
2. Estos títulos extranjeros, asimismo, deberán disponer de un nivel académico equivalente al del título de doctor.

## Artículo 4. Criterios básicos de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor.

Las resoluciones sobre la equivalencia al nivel académico de Doctor se adoptarán tras examinar la formación adquirida por el solicitante y teniendo en cuenta los siguientes criterios, recogidos en el artículo 11 del Real Decreto 889/2022:

1. La equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título extranjero, con respecto al acceso al título universitario español de doctor.

2. La equiparación entre el nivel académico que supone la obtención del título extranjero con el que se solicita la declaración de equivalencia y el nivel académico del título universitario oficial de doctor en España.

#### Artículo 5. Solicitud y documentación.

1. El procedimiento para la declaración de equivalencia a nivel académico de Doctor se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector de la Universidad de Almería, en el impreso de solicitud que figura como anexo I del presente documento.

2. La solicitud se presentará en el Registro General de la Universidad de Almería o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de la siguiente documentación, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

- a) Documento que acredite la identidad y nacionalidad de la persona solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia.
- b) En el caso de residentes en territorio español, declaración de la persona solicitante autorizando la comprobación y verificación de su identidad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento y, en tal caso, deberá adjuntar una copia del documento acreditativo de identidad en vigor.
- c) Título cuya declaración de equivalencia se solicita, o de la certificación acreditativa de su expedición.
- d) Certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para la obtención del título, en la que conste la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido.

Los documentos indicados en los párrafos c) y d) deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza. Deberán ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano.

- e) Acreditación del pago de la tasa correspondiente, según la disposición adicional tercera del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre
- f) Acreditación, en su caso, de la representación a que hace referencia el artículo 12.3. del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.
- g) Declaración responsable en la que la persona interesada manifieste la veracidad de los datos que aporta, así como de estar en posesión de la documentación original requerida en el procedimiento solicitado. Dicha documentación podrá ser requerida por el órgano competente en cualquier momento del procedimiento, así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los requisitos y la valoración de la solicitud. La Escuela Internacional de Doctorado de



la Universidad de la Universidad de Almería podrá requerir otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia.

- h) Copia electrónica de la tesis doctoral
- i) Copia electrónica de las publicaciones a las que ha dado lugar la tesis doctoral

## Artículo 6. Tramitación.

Una vez recibida la solicitud, se dará traslado de la misma a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad, cuyo Director podrá requerir la información complementaria que considere necesaria y, en caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos, procediéndose en dicho caso a la suspensión del plazo máximo para resolver, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Escuela Internacional de Doctorado podrá solicitar los informes que considere necesarios para la resolución del expediente.

La Escuela Internacional de Doctorado, a la vista de toda la documentación, y de los informes mencionados en el apartado anterior, emitirá informe razonado sobre la solicitud presentada, que elevará al Rector.

## Artículo 7. Resolución.

La resolución se adoptará motivadamente por el Rector de la Universidad, en base al informe emitido por la Escuela Internacional de Doctorado. La resolución podrá ser favorable o desfavorable a la equivalencia solicitada.

La resolución se dictará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud y la documentación requerida haya tenido entrada en el Registro de la Universidad de Almería.

La falta de resolución en plazo de los expedientes de equivalencia tiene efectos desestimatorios, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Artículo 8. Certificado de equivalencias.

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la Universidad de Almería y en él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia. Previamente a la expedición del certificado mencionado, el Área de Títulos lo comunicará al ministerio que tenga atribuidas las competencias en materia de títulos universitarios oficiales.

La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

## Disposición derogatoria

La presente normativa deroga la Normativa sobre la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de Educación Superior de Doctor al nivel académico de Doctor, aprobada por el Consejo de Gobierno el 12 de marzo de 2018.

## Disposición final

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería sin perjuicio, para su mayor difusión, de su publicación en la página web de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Almería.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

#### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos	Nombre
Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
Nº Documento de Identidad (DNI / Pasaporte / NIE)	Correo electrónico

#### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE (sólo en caso de actuar mediante representación)

Apellidos	Nombre
Nº Documento de Identidad (DNI / Pasaporte / NIE)	Correo electrónico

#### 3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Solicitud de Declaración de Equivalencia al Nivel Académico de Doctor del título de:
Otorgado por la Universidad / Centro de educación superior de (denominación, localidad y país):
Programa de Doctorado y Línea de Investigación de la UAL por la que desea ser evaluado:

#### 4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

<input type="checkbox"/> Notificación telemática
Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con este expediente se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

#### 5. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN

<input type="checkbox"/> Documento que acredite la identidad y nacionalidad de la persona solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia
<input type="checkbox"/> En el caso de residentes en territorio español, declaración de la persona solicitante autorizando la comprobación y verificación de su identidad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento y, en tal caso, deberá adjuntar una copia del documento acreditativo de identidad en vigor.

- |  |
|--|
| <input type="checkbox"/> Título cuya declaración de equivalencia se solicita, o de la certificación acreditativa de su expedición.   |
| <input type="checkbox"/> Certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para la obtención del título, en la que conste la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido.   |
| <input type="checkbox"/> Acreditación del abono de la tasa correspondiente.  |
| <input type="checkbox"/> Acreditación, en su caso, de la representación a que hace referencia el artículo 12.3. del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.   |
| <input type="checkbox"/> Declaración responsable en la que la persona interesada manifieste la veracidad de los datos que aporta, así como de estar en posesión de la documentación original requerida en el procedimiento solicitado. Dicha documentación podrá ser requerida por el órgano competente en cualquier momento del procedimiento, así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los requisitos y la valoración de la solicitud. La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de la Universidad de Almería podrá requerir otros documentos que considere necesarios para la declaración de equivalencia. |
| <input type="checkbox"/> Copia electrónica de la tesis doctoral  |
| <input type="checkbox"/> Copia electrónica de las publicaciones a las que ha dado lugar la tesis doctoral  |

Esta solicitud se realiza al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 889/2022 de 18 de octubre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación, la declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, acompañándose los documentos relacionados más arriba.

Lugar y fecha	Firma

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
<b>Responsable del tratamiento</b>	UNIVERSIDAD DE ALMERÍA Edificio de Gobierno y Paraninfo, Planta 3, Despacho. 3.170 Ctra. Sacramento s/n, La Cañada de San Urbano. CP 04120 Almería
<b>DPO/DPD</b>	Delegado de Protección de Datos: dpo@ual.es
<b>Finalidades del tratamiento</b>	Gestionar la solicitud de <b>Declaración de Equivalencia de Títulos Extranjeros de Educación Superior al nivel académico de Doctor en la Universidad de Almería</b>
<b>Legitimación</b>	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una <b>misión realizada en interés público</b> o en el ejercicio de <b>poderes públicos</b> conferidos a la Universidad (art. 6.1.e del RGPD) y para el <b>cumplimiento de una obligación legal</b> (art. 6.1.c del RGPD), en virtud de la normativa aplicable en materia de educación superior y equivalencia de títulos.
<b>Plazo de conservación</b>	Se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
<b>Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)</b>	No se cederán o comunicarán datos a terceros, salvo casos excepcionales que estén vinculados al objeto del tratamiento, respetando en todo momento la anonimización de datos de carácter personal
<b>Derechos</b>	Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito a la dirección indicada en el apartado “Responsable del tratamiento”, o en su caso, a nuestro delegado de Protección de Datos (dpo@ual.es). Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ( <a href="https://www.ctpdandalucia.es">https://www.ctpdandalucia.es</a> ).
<b>Información ampliada</b>	<a href="http://seguridad.ual.es">http://seguridad.ual.es</a>

**SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**